



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA ESPAÑOL DE AYUDAS PARA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES "SÉNECA".

REUNIDOS

De una parte, el Secretario General de Universidades, Federico Morán Abad, nombrado por Real Decreto 1372/2012, de 27 de septiembre de 2012 (BOE de 28 de septiembre de 2012 y por delegación de la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, al amparo del artículo décimo 1.a) de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 9 de marzo).

Y de otra, Sr. Francesc Xavier Grau Vidal, rector de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 65/2010, de 18 de mayo (DOGC núm. 5634, de 21 de mayo de 2010), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo de 2012 (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012) La URV tiene su domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

EXPONEN

Que el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, que reestructuró los diferentes departamentos ministeriales, otorgó al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades.

En el conjunto de acciones que desarrolla el Ministerio, se llevan a cabo programas de subvenciones cuya finalidad es facilitar a los estudiantes el intercambio entre Centros Universitarios Españoles. Este programa tiene por objeto apoyar la iniciativa SICUE (Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España) facilitando ayudas económicas a los estudiantes universitarios, para cubrir los gastos de desplazamiento y estancia durante el periodo de estudios en otra universidad. Se toma como referencia, la experiencia derivada del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), que incluye el reconocimiento académico al estudiante desplazado de los créditos cursados y aprobados en universidad distinta a aquella en la que sigue su carrera.

Que es objetivo prioritario de la Universidad firmante del presente Convenio de Colaboración, facilitar la incorporación, dentro de sus dependencias, a los candidatos seleccionados y colaborar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario.



Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consideran procedente la firma del presente Convenio de Colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un Convenio de Colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

1.1 El presente Convenio tiene por objeto fijar el marco general de colaboración con la Universidad firmante del presente Convenio de Colaboración, para la mejor gestión de las ayudas económicas destinadas a cubrir los gastos de viaje y estancia del estudiante beneficiario de una beca "Séneca".

Segunda. Normativa Aplicable

2.1. El presente convenio está excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme establece su artículo 4.1.c.

Estará sujeto a la Ley 38/ 2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003, a su reglamento, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la convocatoria de Becas Séneca regulada por la Resolución de 13 de abril de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades por la que se convoca el Programa de Subvenciones para la movilidad de estudiantes Séneca para el curso académico 2012-2013.

2.3. El Convenio de Colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.

Tercera. Ámbito de aplicación

3.1. Quedan incluidas en el presente Convenio las actuaciones derivadas de la convocatoria de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca, en las cuales la Universidad firmante del presente Convenio de Colaboración actúa como Entidad Colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. En el caso de incluirse alguna nueva actuación no señalada en el párrafo anterior, se requerirá de la correspondiente addenda.



Cuarta. Obligaciones para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En el marco del presente Convenio al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Política Universitaria, le corresponde:

4.1. Comunicar a la Universidad la relación de los beneficiarios de las subvenciones, los cuales obtuvieran dicha condición en la resolución de las convocatorias durante la vigencia del Convenio, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse.

Las condiciones de otorgamiento y verificación de las ayudas corresponden al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo estipulado en las correspondientes convocatorias.

4.2. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada convocatoria, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las subvenciones, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las mismas.

4.3. Contar con el consentimiento de la Universidad para las subvenciones que se soliciten y concedan y que tengan a ésta como organismo de adscripción.

4.4. Abonar a la Universidad el importe que corresponda a las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a esa Entidad Colaboradora en el ejercicio correspondiente.

En virtud de su colaboración, la Universidad percibirá una compensación económica por los costes derivados por su participación en el Programa, hasta 125 € por cada estudiante incorporado.

Quinta. Obligaciones para la Universidad

A la Universidad firmante del presente Convenio de Colaboración, que actúa en nombre y por cuenta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

5.1. Asumir la condición de Entidad Colaboradora a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios a los que sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

5.2. Las subvenciones concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, objeto del presente Convenio, deberán ser destinadas para el fin otorgado y la obtención de créditos no puede destinarse más que a la finalidad para la que se ha otorgado.



5.3. Efectuar el pago por adelantado de las cantidades necesarias para que los estudiantes puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación.

5.4 Presentar en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Política Universitaria, el certificado de incorporación y demás documentos requeridos que justifiquen la incorporación del becario.

5.5 Comunicar a la Dirección General de Política Universitaria las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de las subvenciones financiadas en el marco del presente convenio, y de conformidad con los procedimientos establecidos en la convocatoria.

5.6 Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Dirección General de Política Universitaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

Con el fin de facilitar estas actuaciones, la Universidad deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las convocatorias.

Los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable que permita identificar la dotación presupuestaria del Ministerio.

5.7. Cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Sexta. Financiación y pago de las subvenciones

6.1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Política Universitaria, financiará las ayudas que correspondan, con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios de las subvenciones que se concedan, todo ello de conformidad con las respectivas convocatorias.

6.2. La Universidad se compromete a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios de las becas puedan recibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación.

6.3. El pago a la Universidad se efectuará por trimestres vencidos, transfiriéndose el importe de las becas en la cuantía de las mensualidades correspondientes a cada trimestre, así como la ayuda de viaje única y la contribución de los costes de participación de la universidad. El importe de las ayudas se librá en el plazo previsto siempre y cuando obre en la Dirección General de Política Universitaria el certificado de incorporación y demás documentos requeridos para justificar la incorporación del becario al centro receptor.



6.4. La Universidad firmante del presente Convenio de Colaboración habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley. Igualmente, la Universidad habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En aquellos casos en los que sea legalmente exigible, la Universidad, como centro de adscripción de los beneficiarios, deberá presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligación de reintegro.

6.5. Por su parte, la Universidad firmante del presente Convenio de Colaboración se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio.

6.6. Se exime de la constitución de garantías por el pago de las subvenciones.

Séptima. Justificación

7.1. La Universidad firmante del presente Convenio de Colaboración, como entidad colaboradora, deberá justificar el pago de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.2. La utilización de las subvenciones se justificará con certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de la Universidad y, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, a través de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del mencionado Real Decreto.

La justificación se efectuará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, mediante certificación de lo pagado en la anualidad anterior para cada uno de los becarios que hayan realizado total o parcialmente su estancia durante dicha anualidad.

7.3. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, la Dirección General de Política Universitaria concretará a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

7.4. En caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

Kb
[Firma]



Octava. Seguimiento y control

8.1. Corresponde a los centros directivos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el seguimiento de las subvenciones correspondientes a los programas que gestionan, para lo que establecerán los procedimientos adecuados en colaboración con la Universidad firmante del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, la Universidad, perceptora de las subvenciones estará sujeta a las actuaciones de control que dispongan las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

8.2. Los beneficiarios de subvenciones se someterán, en su caso, a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte de la Dirección General de Política Universitaria para garantizar el estricto cumplimiento de las convocatorias; igualmente deberán someterse al control financiero que corresponda, bien por parte de la Intervención General de Estado, en relación con las subvenciones concedidas, bien del Tribunal de Cuentas, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación vigente

Novena. Incumplimiento y Reintegro

9.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la convocatoria, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

9.2. El procedimiento de reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Estado.

Décima. Duración y revisiones del Convenio

10.1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor al día siguiente de su firma. Por mutuo acuerdo de las partes y antes de su finalización podrá ser prorrogado dos años, sin que en su conjunto la duración total del convenio exceda de los seis años.

10.2. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes y deberán seguir igual tramitación que el convenio original.

10.3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de seis meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



UNIVERSITAT
ROVIRA I VIRGILI

Undécima. Jurisdicción

Para cuantas cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, habrá de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en virtud de lo previsto en el art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Protección de Datos

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos con respecto a los datos personales obtenidos de los beneficiarios, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado en Madrid a 7 de Diciembre de 2012.

EL SECRETARIO GENERAL
DE UNIVERSIDADES

Federico Morán Abad



EI RECTOR DE LA UNIVERSITAT

UNIVERSITAT
ROVIRA I VIRGILI
RECTORAT

Francesc Xavier Grau Vidal